



2015 APR 24 PM 2:38

No.18-2015

CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA MANEJO DE FONDOS DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE CRÉDITO SOLIDARIO

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Master en Finanzas y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 14-2014 del veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) y **RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales, hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 6-2015 del ocho (8) de enero del dos mil quince (2015), quienes en lo sucesivo se designarán como "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MARLON TÁBORA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias de la Administración, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No 18-2014 del veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), debidamente facultado para la suscripción de este Contrato por medio de la Resolución No. 120-3/2015 del 19 de marzo de 2015 en adelante llamado "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente "Contrato de Fideicomiso entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social y el Banco Central de Honduras", para la administración de los recursos del Fondo del Programa Presidencial Crédito Solidario, el que se registrá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA
ANTECEDENTES

El Presidente de la República de Honduras en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2015 del 16 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de Marzo de 2015, creó el Programa Presidencial Crédito Solidario, autorizando en el Artículo 3 de dicho Decreto Ejecutivo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en representación del Gobierno de Honduras suscriban un Contrato de Fideicomiso con el Banco Central de Honduras (BCH), con el objetivo de administrar los recursos que serán destinados para el "**Programa Presidencial Crédito Solidario**", por un monto inicial de al menos treinta millones de Lempiras (L30,000,000.00), los que serán depositados en el Banco Central de Honduras, a efecto de garantizar que el patrimonio fideicometido sea exclusivamente destinado para la operatividad del "Programa Presidencial Crédito Solidario", capacitación, asistencia técnica a través de los CDE-MIPYME y el otorgamiento de préstamos de crédito social a beneficiarios identificados y precalificados por los gestores de crédito social.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

SEFIN: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

SEDIS: Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.

BCH: Banco Central de Honduras.

FOMIPYME: Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CDE-MIPYME: Centros de Desarrollo Empresarial para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Fondo de Crédito Solidario: Es el patrimonio fideicometido que será depositado en el BCH por la SEFIN y SEDIS, mismo que procede de la identificación de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento óptimo del programa, que serán exclusivamente destinados para la operatividad del "Programa Presidencial Crédito Solidario", capacitación, asistencia técnica a través de los CDE-MIPYME y el otorgamiento de préstamos de crédito social a beneficiarios identificados y precalificados por los gestores de crédito social.

Fideicomitente: SEFIN y SEDIS.

Fideicomisario: Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Fiduciario: BCH.

Comité Técnico: Órgano colegiado responsable de girar instrucciones al Fideicomitente, para el uso de los recursos fideicometidos.

Comisión de Identificación de Recursos: Comisión integrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de MIPYME-SSE para identificar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento óptimo del programa.

TERCERA OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la administración por parte de "EL FIDUCIARIO" de los recursos que serán destinados para el Programa Presidencial Crédito Solidario; así como los que identificará la Comisión a que se refiere el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2015.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CUARTA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso para la Administración del Fondo del "Programa Presidencial Crédito Solidario", con un monto inicial de al menos treinta millones de Lempiras (L30,000,000.00) transferidos por FOMIPYME, el cual podrá incrementarse de conformidad a la identificación de recursos que realice SEDIS para lo cual cede y traspasa a "EL FIDUCIARIO" la titularidad dominical de los bienes y derechos que serán objeto del fideicomiso, a efecto que realice su administración con sujeción a los términos y duración del presente Contrato, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2015 y lo previsto en el Código de Comercio.

QUINTA FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" manifiesta que para la administración de los recursos fideicometidos "EL FIDUCIARIO" tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos derivados del Fondo del "Programa Presidencial Crédito Solidario", recursos que se destinaran para la promoción del autoempleo a través de asistencia técnica y asesoría empresarial por los CDE-MIPYME y crédito social bajo el esquema de asociatividad para sectores que no tienen acceso al sistema financiero nacional.
- b) Invertir las disponibilidades líquidas del fideicomiso que se deriven del flujo preparado por el Comité Técnico. "EL FIDUCIARIO" invertirá dicha disponibilidad en títulos valores gubernamentales, pudiendo ser Letras del BCH o títulos valores del Gobierno.

SEXTA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDUCIARIO"

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con la diligencia profesional que establece la ley y con los requerimientos que demanda el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que al efecto contrate "EL FIDUCIARIO" no guardará ninguna relación con "EL FIDEICOMITENTE".
4. Mantener en una cuenta denominada "Fideicomiso Programa Presidencial Crédito Solidario" los recursos que servirán para cumplir el objeto del presente Contrato.
5. Aperturar una cuenta en la que se registren los rendimientos de las inversiones, que se realicen.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



6. Realizar las transferencias de fondos a la cuenta que **"EL FIDEICOMITENTE"** designe, verificando que cuenten con la debida autorización por escrito del Comité Técnico.
7. Llevar la contabilidad del fideicomiso de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
8. Realizar la gestión fiduciaria en forma coordinada con **EL FIDEICOMITENTE"**, quien a su vez actuará de conformidad con lo resuelto por el Comité Técnico.

SÉPTIMA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE"

1. Solicitar la transferencia de recursos, acompañando la debida autorización por escrito del Comité Técnico.
2. A la terminación del presente Contrato, otorgar a **"EL FIDUCIARIO"** formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de **"EL FIDEICOMITENTE"**.

OCTAVA
EJERCICIO A TITULO GRATUITO DE LA FUNCIÓN FIDUCIARIA

"EL FIDUCIARIO", en consideración a que los recursos fideicometidos se destinaran para la promoción del autoempleo a través de asistencia técnica y asesoría empresarial por los CDE-MIPYME y crédito social bajo el esquema de asociatividad para sectores que no tienen acceso al sistema financiero nacional y en aras de que estos recursos sean altamente aprovechados, dada la situación económica del país, asumirá los costos de administración del fideicomiso.

NOVENA
DEL COMITÉ TÉCNICO

Para una efectiva y transparente administración de los recursos fideicometidos, el Comité Técnico por medio del **"FIDEICOMITENTE"** girará las instrucciones a **"EL FIDUCIARIO"**; dicho Comité de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2015 del 16 de febrero de 2015, estará integrado en la forma siguiente:

- a) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión social (SEDIS) que preside el Comité Técnico, con voz y voto.
- b) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con voz y voto.
- c) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, encargado de MIPYME-SSE, con voz y voto.
- d) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con voz y voto.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

4
9
[Handwritten signature]



- e) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad social, con voz y voto.
- f) El Director del Programa Presidencial Crédito Solidario (CREDISOL), quien participará con voz pero sin voto en las decisiones del Comité Técnico Administrativo y fungirá como Secretario del Comité.

El titular de cada institución que integre el Comité Técnico informará por escrito al Secretario, la designación de su representante.

Las reuniones del Comité Técnico se celebraran con la asistencia de al menos cinco (5) de los seis (6) miembros del Comité o sus Delegados, sus acuerdos se adoptaran por mayoría de votos.

El Comité Técnico girará órdenes directas y expresas por escrito a "EL FIDEICOMITENTE" para que éste autorice a "EL FIDUCIARIO" realizar las transferencias de recursos a las cuentas que éste designe, en el entendido que "EL FIDUCIARIO" no será responsable del uso o destino de estos recursos.

DÉCIMA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que "EL FIDUCIARIO" actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato y a las instrucciones giradas por el "EL FIDEICOMITENTE" de conformidad con lo resuelto y acordado por el Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, por ende "EL FIDUCIARIO" no asume ninguna obligación por las decisiones y acuerdos adoptados por el Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a "EL FIDUCIARIO" de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

DÉCIMA SEGUNDA ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES

"EL FIDUCIARIO" entregará trimestralmente a "EL FIDEICOMITENTE", con copia al Comité Técnico, los estados financieros e informe de sus gestiones en la administración del fideicomiso, teniendo éste un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los mismos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por acuerdo entre las partes. De no ser factible la solución de la controversia, se someterá al procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DÉCIMA CUARTA SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Auditoría Interna de "EL FIDUCIARIO". Al término del presente contrato y por instrucción del Comité Técnico, se realizará una auditoría externa a estas operaciones, cuyo costo será cubierto con los fondos fideicometidos.

DÉCIMA QUINTA DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y una vez que hayan sido transferidos los recursos fideicometidos, pudiendo extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015).


WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
"EL FIDEICOMITENTE"




RICARDO LEONEL GARDONA LÓPEZ
"EL FIDEICOMITENTE"




MARLON TABORA MUÑOZ
"EL FIDUCIARIO"



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

6